

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito firmado por la ciudadana **Anggie Gabriela Santana González**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena, quien mediante el recurso de referencia promueve queja en contra del Párroco el C. Antonio Barba Barba, C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en su carácter de candidato a la Alcaldía Municipal de Jantetelco, Morelos y al Partido Verde Ecologista de México, por vulneración al principio histórico de separación iglesia-estado y culpa in vigilando, argumentando los siguientes hechos:

PRIMERO. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez en su calidad de presidente municipal de Jantetelco, Morelos, con una cabalgata y misa de acción de gracias celebrada por el Párroco Antonio Barba Barba, dio por inaugurada la capilla de San Isidro Labrador.

Misma nota que se encuentra visible en el siguiente link:

- <https://boletinde.morelos.com.mx/sabemos-que-sin-dios-definitivamente-no-tenemos-nada-angel-augusto-dominguez-sanchez/>

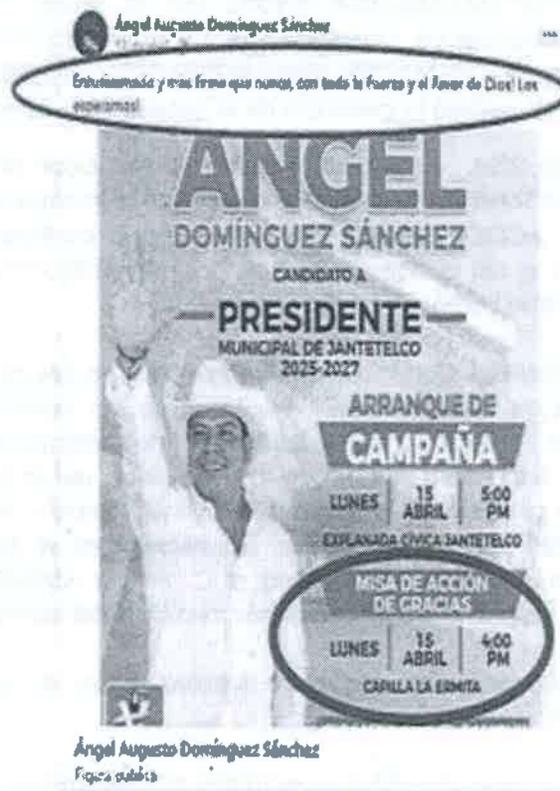
¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

PRIMERO. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, en el estado de Morelos, con el cual se renovará la Gobernatura, el Congreso Local y los Ayuntamientos de la referida entidad federativa.

SEGUNDO. Con fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, en el perfil personal de la red social denominada "Facebook", a nombre de Ángel Augusto Domínguez Sánchez, se difundió la invitación abierta, para asistir al evento religioso de arranque de campaña, el día quince de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 hrs en capilla "la ermita".

Publicación que es acompañada del siguiente mensaje e imagen:

"Entusiasmado y más firme que nunca, con toda la Fuerza y el Favor de Dios! Los esperamos!"



Dicha publicación fue reutilizada desde el perfil de Facebook del C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, el cual puede ser encontrado en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/profile.php?id=100056827276991&lc=es_LA

Así mismo, la invitación realizada se encuentra visible al día de hoy.

Hecho que quedó certificada a través de la Oficialía Electoral IMPEPAC/OF/JANT/002/2024 de fecha 15 de abril 2024, realizada por la P. en D. Ofivia Pilego Flores, Consejera del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dio inicio la etapa de campaña en el proceso electoral para renovar las presidencias municipales y diputaciones locales en el estado de Morelos, y a las 16:00 hrs. en la calle Lic. Guillermo Prieto S/N colonia Centro, municipio de Jantetelco, Morelos, en la capilla la Ermita, tuvo verificativo la misa celebrada en honor del inicio de campaña por la presidencia municipal, celebrada por el párroco Antonio Barba Barba y organizada por el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el partido Verde Ecologista, que fue previamente difundida y convocada mediante la red social Facebook desde el trece de abril, al que asistieron aproximadamente cien personas.

...

DÉCIMO. Con fecha veintidós de junio, mediante oficio identificado como IMPEPAC/CME/JANT/260/2024, suscrito por la secretaria del Consejo Municipal electoral de Jantetelco, me fue informada la existencia de la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JANT/002/2024, a través de la cual se certificó la existencia de la publicación realizada el día trece

de abril de 2024, en el perfil personal de Facebook de Ángel Augusto Domínguez Sánchez, de la cual se desprende la imagen de invitación a la "MISA DE ACCIÓN DE GRACIAS", así como la certificación de la misa celebrada el día quince de abril de dos mil veinticuatro, por el Párroco Antonio Barba Barba, en capilla "La ermita".

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en la página de Facebook del "Ayuntamiento del Histórico Municipio de Jantetelco 2022-2024", se publicó el evento realizado en el atrio de la Iglesia de San Pedro Apóstol de la comunidad de Jantetelco, Morelos, donde se presentaron el cantante Emiliano Barreto y el Ballet Bety Art Dance, derivado de un evento organizado por el Ayuntamiento de Jantetelco, mismo que encabeza el C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, pues es el actual presidente municipal del mismo.

Dicha publicación se encuentra localizable en el siguiente link de Facebook:

- <https://www.facebook.com/100076507305564/posts/506400308586875/?rclid=L8U6uSPeYKYVrfXB>

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficialía identificada como IMPEPAC/OF/JANT/053/2024, se certificó la invitación destacada en el perfil personal de Facebook del C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, así como la existencia de la publicación de Facebook realizada por el periodista "Paco Cedeño" a través del perfil identificado como <https://www.facebook.com/PacooooCedeno>

3. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y QUE ORDENA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha diecisiete de julio del presente año, la Secretaría Ejecutiva tuvo a bien radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024**; asimismo, ordenó su trámite en la vía de procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que resultaran necesaria para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito la Secretaría Ejecutiva acordó llevar a cabo lo siguiente:

I.-LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes enlaces:

1. <https://boletindemorelos.com.mx/sabemos-que-sin-dios-definitivamente-no-tenemos-nada-angel-augusto-dominguez-sanchez/>
2. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100076507305564>
3. <https://www.facebook.com/100076507305564/posts/506400308586875/?rdid=L8U6uSPeYKYVrfXB>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticiona a este órgano electoral en su recurso de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; esta autoridad ordena:

a) Se ordena girar oficio al **Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

1. Informe si el **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez**, participó como persona aspirante, como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso local 2023-2024; mencionando el partido político por el cual fue postulado;

2. En caso de contar en sus archivos, informe el **domicilio** registrado ante este Instituto o en su caso, los datos de localización del **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez**;

3. El domicilio de la representación acreditada ante este Instituto del Partido Político Verde Ecologista de México

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

b) Se ordena girar oficio al **Representante Legal del Partido Verde Ecologista de México**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si estuvo a su cargo la organización del evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal de su candidato **Ángel Augusto Domínguez Sánchez**, llevado a cabo en fecha **15 de abril del 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos, en la Capilla "La Ermita";

2. Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal de su candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez, llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita";

3. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal de su candidato **Ángel Augusto Domínguez Sánchez** llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita";

4. Informe el número de asistentes al evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal de su candidato **Ángel Augusto Domínguez Sánchez**, llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita";

5. Por otra parte, informe si con fecha **26 de junio de la presente anualidad** estuvo involucrado en la organización del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos;

6. Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**;

7. Informe el **motivo** de la celebración del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**;

8. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**;

9. Informe el número de asistentes al evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

c) Se ordena girar oficio al **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tenga a bien rendir el siguiente informe:

1. Si reconoce como propio el perfil de la red social de Facebook localizable en el siguiente enlace electrónico:

- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100076507305564>

2. Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"

3. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"

4. Informe el número de asistentes al evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal llevado a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"

5. Informe el **motivo** de la realización de dicho evento;

6. Informe, si contrató o autorizó la celebración de la misa llevada a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita";

7. En caso de ser afirmativo informe el monto erogado para la celebración de la misa llevada a cabo en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"
8. Por otro lado, Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**,
9. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**.
10. Informe el número de asistentes al evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**.
11. Informe el **motivo** de la realización de dicho evento.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

d) Se ordena girar oficio al **C. ANTONIO BARBA BARBA**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si alguna persona sea física o moral contrató sus servicios para llevar a cabo la misa realizada el en fecha **15 de abril de 2024**, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el monto que tuvo el evento antes referido.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

e) Se ordena girar oficio al **SECRETARIO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tenga a bien rendir el siguiente informe:

1. Si reconoce como página oficial del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos la siguiente:

- <https://www.facebook.com/people/Ayuntamiento-del-Hist%C3%B3rico-Municipio-de-Jantetelco-2022-2024/100076507305564/>

2. Informe quien es el encargado del manejo de la página oficial del Municipio de Jantetelco, Morelos.
3. Informe quien es la persona encargada de decidir y autorizar cuáles serán las noticias o publicaciones que se verán en la página oficial del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.
4. Informe el **motivo** de la celebración del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**, y difundido a través del enlace electrónico:
 - <https://www.facebook.com/people/Ayuntamiento-del-Hist%C3%B3rico-Municipio-de-Jantetelco-2022-2024/100076507305564/>
5. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**,
6. Informe el número de asistentes al evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha **26 de junio de la presente anualidad**.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

A su vez, la autoridad sustanciadora ordenó notificar a la quejosa, a través del medio electrónico y domicilio procesal autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones.

Finalmente se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Asimismo se glosó a los autos el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral para los expedientes especiales y ordinarios aprobados en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro², el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil

² Se hace constar que debido a un error involuntario la fecha de la oficialía impresa se señaló con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, siendo lo correcto diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación del contenido de los enlaces proporcionados por la parte quejosa levantando el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024

QUEJOSO: ANGGIE GABRIELA SANTANA
GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO MORENA.

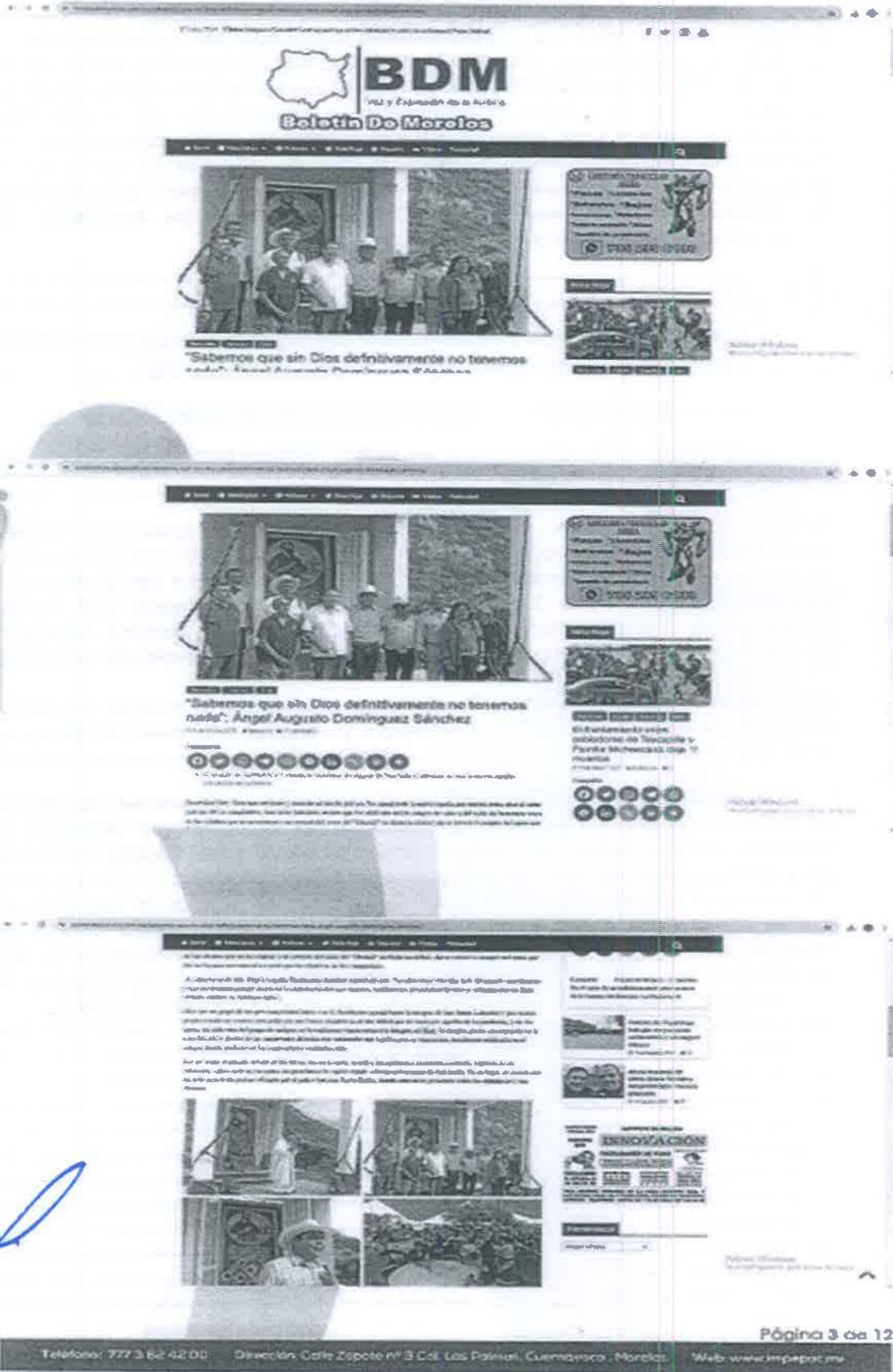
DENUNCIADO: CC. ANTONIO BARBA BARBA,
ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ EN SU
CARÁCTER DE CANDIDATO A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS Y OTRO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

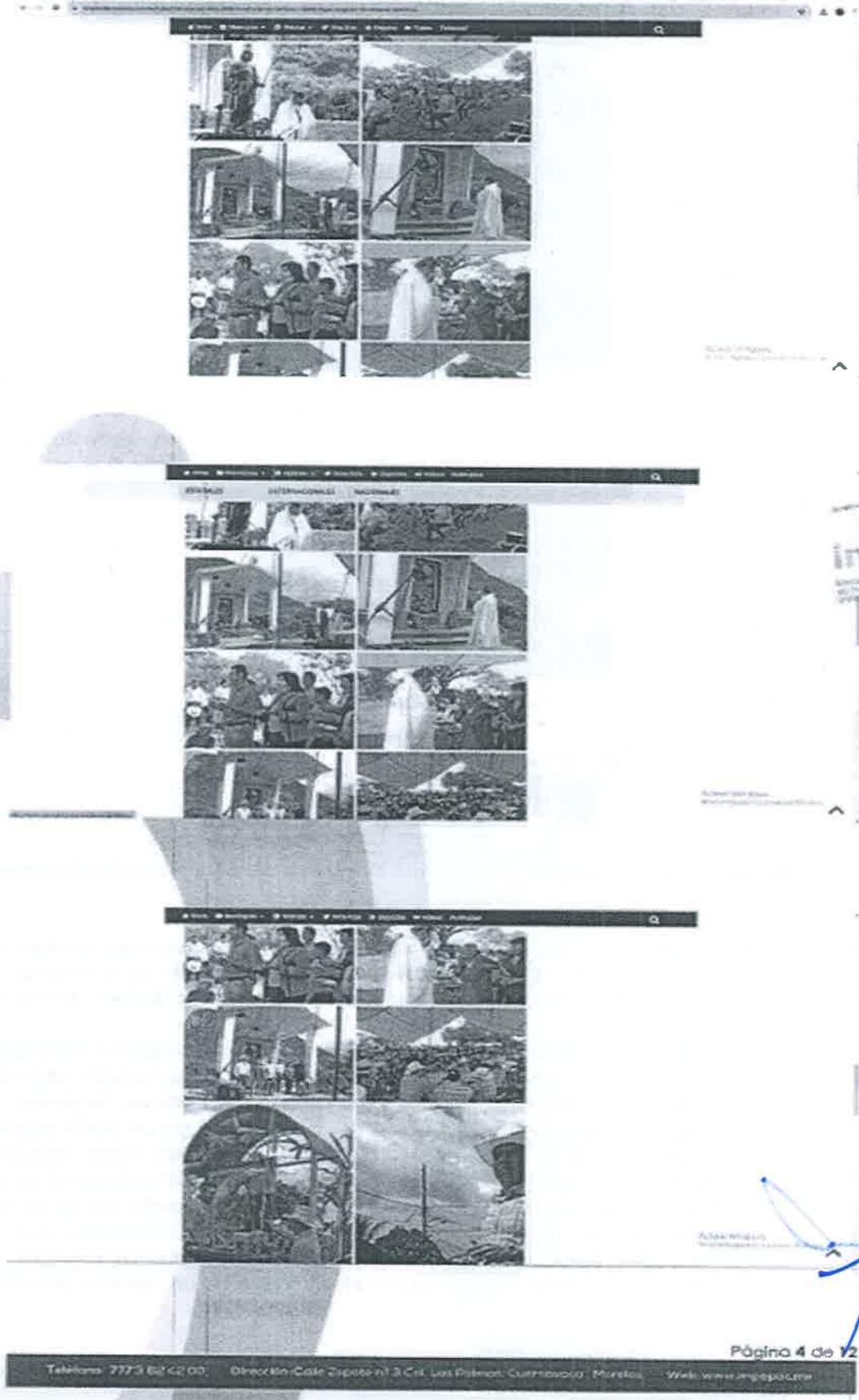
En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, Auditor Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGGP/3165/2024, y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la elaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) las demás que se establezcan en los leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

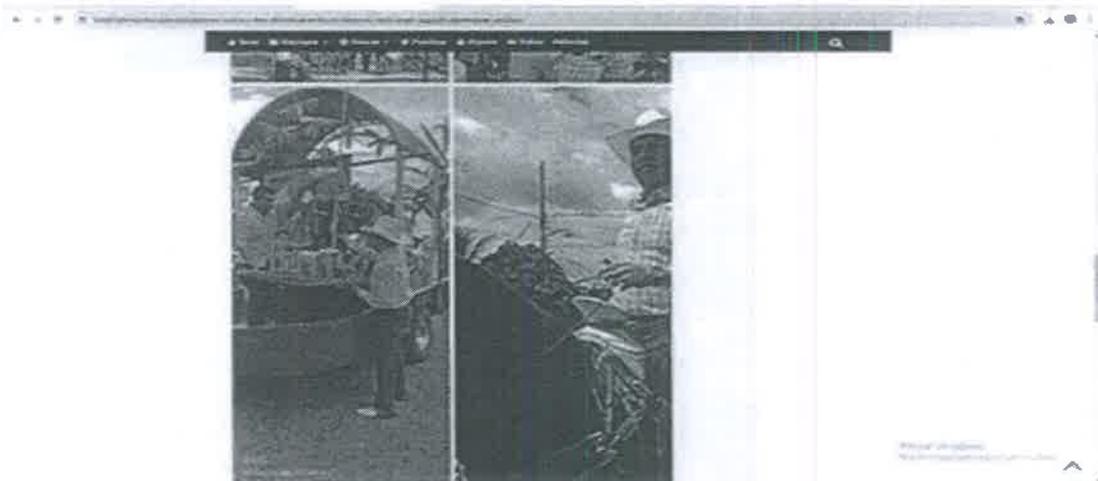
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- Se observa el contorno del estado de Morelos, una línea vertical, las letras "BDM" y debajo de estas la leyenda "Voz y Expresión de la Noticia", todo de color verde y en la parte inferior de esta la leyenda "Boletín de Morelos" con contorno verde y relleno blanco.
- Posteriormente un recuadro horizontal con el icono de una casa seguido de la palabra "Casa", el icono de rectángulos y cuadrados seguido de la leyenda "Municipios", el icono de un mundo seguido de "Noticias", el icono de un altavoz, con la leyenda Nota Roja, el icono de un balón seguido de la leyenda "Deportes", el icono de una cámara de video seguido de la leyenda "Videos", la palabra "publicidad", y por último el icono de una lupa.
- Posterior se llena a la vista la imagen de una fotografía donde se aprecia a nueve personas del sexo masculino y una del sexo femenino, con el fondo de una fachada de color amarillo, con unas puertas blancas de color blanco y en el centro la imagen de un dibujo de un hombre arrodillado con

las manos unidad al centro con comisas azul y pantalón café, y en la parte inferior un texto que es ilegible pues no se aprecia de manera completa.

- Seguido el texto "Sabemos que sin Dios definitivamente no tenemos nada": Ángel Augusto Domínguez Sánchez", "6 septiembre, 2022" "Redacción" "0 comentarios" "Compartir", los iconos de las redes sociales "Facebook", "X", "Instagram", "Telegram", "WhatsApp", "Messenger", "LinkedIn", "Copy Link", "Print", "More", "0 compartidos", "El alcalde de Jantetelco y ejidatarios colocaron la imagen de San Isidro Labrador en una la nueva capilla construida en su honor", "Jantetelco Mor.- Con una cabalgata y misa de acción de gracias, fue inaugurada la nueva capilla que servirá como altar al santo patrono de los campesinos, San isidro Labrador, misma que fue edificada en los campos de cultivo del ejido de Jantetelco cerca de las cabañas que se encuentran a un costado del cerro del "Chumil" en dicha localidad; así se colocó la imagen del santo que fue hecha para ser venerada y pedir por las siembras de los campesinos.

Al respecto el alcalde Ángel Augusto Domínguez Sánchez manifestó que: "La idea surge con toda la fe del mundo que tenemos y que profesamos porque aparte de la responsabilidad que tenemos, también nos gusta labrar la tierra y sabemos que sin Dios definitivamente no tenemos nada".

Dijo que un grupo de amigos campesinos junto con él, decidieron manda hacer la imagen de San Isidro Labrador y por cuenta propia rezarle un rosario, para pedir por una buena siembra en el año difícil que se venía por aquello de la pandemia, y así fue como, en cada casa del grupo de amigos, se le realizaron varios rezos a la imagen. Al final, la imagen quedó en resguardo en la casa del edil y dentro de las inquietudes de todos era construir una capilla para su veneración, decidiendo edificarla en el campo, donde pudiera ver los sembradíos y cuidarlos, dijo.

Fue así como el pasado sábado al filo de las dos de la tarde, el edil y los ejidatarios montados a caballo, algunos en sus vehículos, salieron de su casa para dirigirse hacia la capilla donde colocaron la imagen de San Isidro. Ya en lugar, se realizó una misa de acción de gracias oficiada por el padre Antonio Barba Barba, donde estuvieron presentes todos los ejidatarios y sus familias."

- Posteriormente se logran visualizar 18 fotografías, en donde en la primera se logra apreciar a lo parece ser un sacerdote con túnica blanca con una franja dorada en el centro, hablando en micrófono, con arreglos de girasoles alrededor y de fondo una construcción de color amarillo con puertas color blanco, al centro con lo que parece ser una imagen religiosa al centro en un círculo y un texto en la parte inferior que no se logra visualizar"
- En la segunda fotografía se logra aprecia a nueve personas del sexo masculino y una del sexo femenino, con el fondo de una fachada de color amarillo, con unas puertas blancas de color blanco y en el centro lo que parece ser una imagen religiosa, y en la parte inferior un texto que es ilegible pues no se aprecia de manera completa.
- En la tercera fotografía se aprecia a una persona del sexo masculino con sombrero hablando en un micrófono y en la parte de atrás unas puertas de color blanco y el centro lo que parece ser una imagen religiosa, y en la parte inferior un texto con la leyenda "San Isidro Labrador" con un arreglo de girasoles en la parte inferior.
- En la cuarta fotografía se advierten a un conjunto de personas del sexo masculino y femenino sentados en mesas.

- En la quinta fotografía se logra advertir a lo que parece ser un sacerdote en túnica blanca con una franja de color dorado al centro sentado frente a una mesa pequeña con un mantel tejido blanco y a su lado una estatua de lo que parece ser una imagen religiosa.
- En la sexta fotografía se logra observar a varias personas de ambos sexos sentadas, con una lona blanca colgada encima de estas.
- En la séptima fotografía se logra advertir lo que parece ser una especie de capilla en blanco con amarillo, y en el centro lo que parece ser una imagen religiosa con dos puertas blancas a los costados de esta, y varios arreglos florales de girasoles. Frente a esto se logra observar lo que parece ser una figura religiosa en estatua y aun costado lo que parece ser un sacerdote en túnica blanca hablando por micrófono y otras personas tras él.
- En la octava imagen se logra advertir una especie de altar con estructura de color amarillo y blanco con lo que parece ser una imagen religiosa al centro con dos puertas blancas a los costados, con varios arreglos florales de girasol y lo que parece ser un sacerdote con túnica blanca y franja dorada dirigiendo unas palabras hacia la imagen.
- En la novena fotografía se logra advertir a personas de ambos sexos de pie con las manos extendidas frente a ellos.
- En la décima fotografía se logra advertir a lo que parece ser un sacerdote con túnica blanca y cubre bocas con dos personas del sexo femenino de la tercera edad frente a él.
- En la décimo primera fotografía se logra observar a cinco personas del sexo masculino y una del femenino frente a lo que parece ser el altar de una imagen religiosa, con el fondo de un cerro.
- En la décimo segunda fotografía se logra observar un conjunto de personas de ambos sexos sentados en mesas con una lona blanca encima de estos.
- En la décimo tercera fotografía se logra observar un carro alegórico con lo que parece ser una figura religiosa y un cuadro de lo que parecer ser una imagen religiosa, con tres personas del sexo masculino sosteniendo un lipo de tabla con figuras de madera encima de esta.
- En la décimo cuarta fotografía se logra advertir a una persona del sexo masculino montada en un caballo con sombrero blanco y camisa de cuadros.
- En la décimo quinta fotografía se logra advertir a una persona del sexo masculino con sombrero blanco hablando en micrófono, y en la parte de atrás se advierte una estructura de color amarillo con lo que parece ser una imagen religiosa al centro con la leyenda "San Isidro Labrador" y en la parte inferior un arreglo de girasoles.
- En la décimo sexta fotografía se logra observar a una persona del sexo masculino de la tercera edad con camisa color azul oscuro con las letras "CK" hablando por micrófono y siendo grabado por un celular, teniendo de fondo pasto y árboles.
- En la décimo séptima fotografía se observa a una persona del sexo masculino con camisa de color azul hablando por un micrófono y de fondo una estructura de color blanco y amarillo, teniendo al centro lo que parece ser una imagen religiosa con dos puertas blancas a los costados y diversos arreglos florales de girasoles.
- En la décimo octava fotografía se logra advertir a una persona del sexo masculino con playera y sombrero blanco con el fondo una estructura de color blanco y amarillo, teniendo al centro lo que parece ser una imagen

religiosa con dos puertas blancas a los costados y diversos arreglos florales de girasoles.

- Posteriormente del lado derecho de una columna con un recuadro en color amarillo con un círculo con la letra "M" "GESTORÍA VEHICULAR MEJÍA" "PLACAS" "LICENCIAS" "REFRENDOS" "BAJAS" "PERMISOS DE CARGA" "REFACTURAS" "TARJETA DE CIRCULACIÓN" "ALTAS" "CAMBIO DE PROPIETARIO", con la imagen de un robot del lado derecho, y en la parte inferior la imagen de la red social WhatsApp seguido del número de teléfono "735 239 6133"; en la parte inferior de tres recuadros de color verde con las leyendas: "Destacadas", "Janitelco" "Slide", "Nota Roja" con la imagen de una multitud de personas con dos culos de color rojo, con cuatro recuadros de color verde en la parte inferior con las palabras "Destacadas", "Estatal", "Nota Roja", "Slide", "Enfrentamiento entre pobladores de Texcapilla y Familia Michoacana deja 11 muertos" "9 diciembre,2023", "Redacción", "Compartir", los iconos de las redes sociales "Facebook", "X", "Instagram", "Telegram", "WhatsApp", "Messenger", "LinkedIn", "Copy Link", "Print", "More", "0 Compartidos", "Compartir", "Estado de México.- 11 muertos fue el saldo de un enfrentamiento entre sicarios de la Familia Michoacana y pobladores de", la fotografía de una explanada donde se logra apreciar un edificio de color amarillo, con el texto "Policías de Teplacingo trabajan en precarias condiciones y sin seguro médico", el icono de un calendario "6 de noviembre,2023"
- Seguido de una fotografía de dos personas del sexo masculino teniendo de fondo una cancha de fútbol, y el texto "Acusa expareja de Ulises Bravo hermano del gobernador, haberla golpeado", "28 agosto, 2023", "0 comentarios"
- Después se observa un recuadro con las leyendas "INSCRIPCIONES TODO EL AÑO", "INSTITUTO DE BELLEZA", "INNOVACIÓN", "INSCRIPCIONES GRATIS", "FACILIDADES DE PAGO" "PRIMERAS 10 ALUMNAS RECIBIRAN KIT PARA CORTE DE CABELLO GRATIS", "ESTUDIA LA CARRERA DE ESTILISTA EN TAN SOLO UN AÑO", "EN UN MES ESTAS CORTANDO CABELLO", "EXCELENTES INSTALACIONES" E INMOVIARIÓN NUEVO", "MATUTINO VESPERTINO DE LUNES A VIERNES ADEMÁS CURSOS SABATINOS", Y EN LA PARTE INFERIOR "PARA MAYORES INFORMES EN LA CALLE EVARISTO NAVA Y MOCTEZUMA LOCAL NO. 3 PLAZA ROMA, CENTRO DE YACAPIXTLA MORELOS, TELEFONOS {01731} 35 7 52 83 {CEL} 735 144 44 98"

[...]

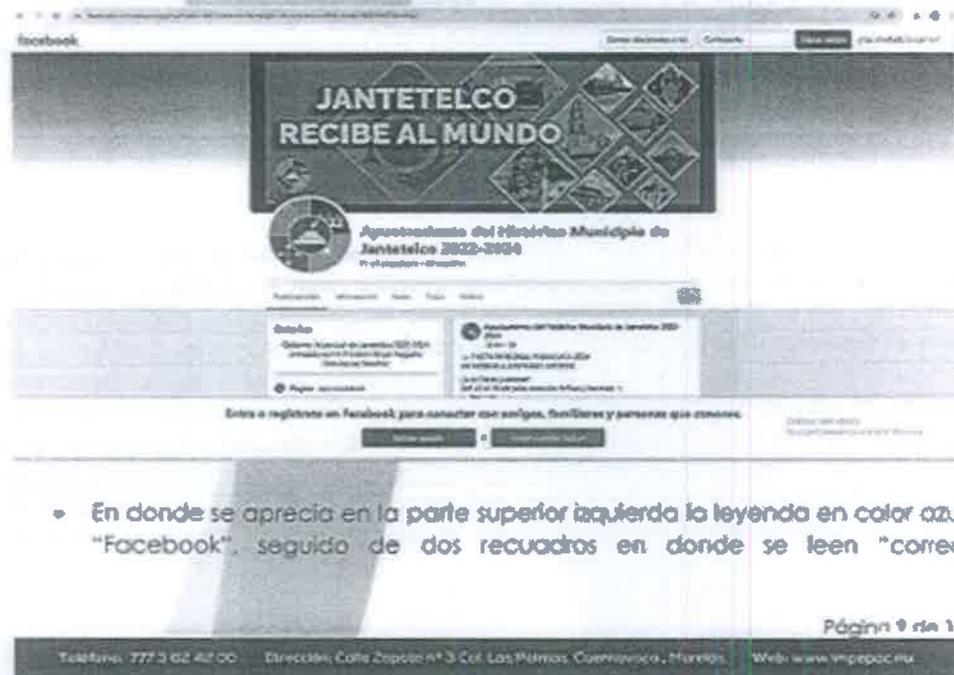
2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la Anggie Gabriela Santana González, en su Carácter de Representante Propietaria Del Partido Político Morena Ante El Consejo Municipal De Janitelco, Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100076507305564>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
 - Debajo, en la parte superior central se lee "JANTETELCO RECIBE"
 - En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
 - Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
 - Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"
- [...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- En donde se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda en color azul "Facebook", seguida de dos recuadros en donde se leen "correo"

Página 9 de 12



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ayuntamiento del Histórico Municipio de Jantetelco 2022-2024"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Página 11 de 12

Teléfono: 7773 62 8200 Dirección: Corte Zapoteca # 3 Col. Los Hornos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

- En donde se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda en color azul "Facebook", seguido de dos recuadros en donde se leen "correo electrónico o tel", "contraseña", en seguida en un recuadro color azul y letras blancas se lee "iniciar sesión", posteriormente en letras color azul "¿Has olvidado la cuenta".
- Debajo se aprecia un recuadro blanco, en la parte superior izquierda se observa un círculo con una figura al centro de lo que parece ser una pirámide y otras cuatro figuras alrededor que no se alcanzan a distinguir, seguido de "Ayuntamiento del Histórico Municipio de Jantetelco 2022-2024" y debajo se advierte "26 de junio a las 19:04"
- Debajo se advierte el siguiente texto: "En el marco de las festividades en honor a San Pedro Apóstol en la comunidad de Jantetelco, el día de hoy se presentaron el cantante Emiliano Barreto y el Ballet Bety Art Dance, en esta bonita tarde cultural" "#SanPedroApostol #Jantetelco"
- Seguido de cinco fotografías, en donde en la primera se observa la entrada de una estructura en color amarillo con varias personas sentadas frente a un escenario con listón de color amarillo y una franja roja.
- En la segunda fotografía se puede observar a un niño vestido de traje y sombrero café cantando con micrófono y en la parte de atrás una lona con la leyenda "Histórico Ayuntamiento de Jantetelco" "Administración 2022-2024"
- En la tercera fotografía se puede observar a un niño vestido de traje y sombrero café cantando con micrófono y en la parte de atrás una lona con la leyenda "Histórico Ayuntamiento de Jantetelco" "Administración 2022-2024"
- En la cuarta fotografía se logra advertir a una niña bailando con un vestido de color negro y en la parte de atrás una lona con la leyenda "Histórico Ayuntamiento de Jantetelco" "Administración 2022-2024"
- En la quinta fotografía se logra observar a una niña bailando con un vestido de color negro con el fondo de una pared de color amarillo y en el centro la leyenda "+31".

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de tres (3) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, por la ciudadana Anggie Gabriela Santana González, en su Carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena Ante e l Consejo Municipal De Jantetelco, Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el susarito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**


LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha dieciocho de julio del presente año, a través del correo electrónico autorizado por el quejoso para efectos de recibir notificaciones, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral de este Instituto, le notificó el acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

18/07/24, 19:29

Webmail 7.0 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO PES -229-2024.html

000

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO PES -229-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 18/07/2024 19:28

Para: representacion.morena.2024@gmail.com

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4327/2024. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4329/2024. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva realizó el oficio de cuenta, dirigido al C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4330/2024. Con fecha veinte de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al C. Antonio Barba Barba, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024. Con fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría ejecutiva diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Secretario Municipal de Jantetelco, Morelos, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

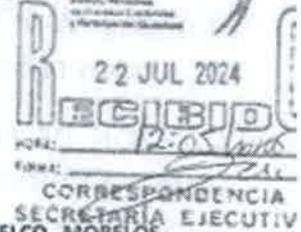
10. RESPUESTA A OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4330/2024. Con fecha veintidós de julio del presente año, a través de la correspondencia de este instituto, se recibió el escrito signado por el C. R.P. Antonio Barba Barba, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4330/2024.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

de fecha 11/Abril/2024; copia simple
de licencia ministerial 4 / impepac 00008
copia simple de credencial
para votar

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

007892



C. R.P. ANTONIO BARBA BARBA, MSC. PÁRROCO DE JANTETELCO, MORELOS,
RECIBA POR ESTE MEDIO UN COORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO ME REFIERO A DAR RESPUESTA A SU
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4330/2024, DE
FECHA 18 DE JULIO DE 2024, EL CUAL FUE RECIBIDO EL DÍA 20 DEL PRESENTE MES Y AÑO, Y QUE
PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Por cuanto hace a la pregunta marcada con el inciso d) en el cual se me pide
informar:

d) Se ordena girar oficio al C. ANTONIO BARBA BARBA, para que en un plazo no
mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio
respectivo, a efecto de rendir el siguiente informe:
1. Informe si alguna persona sea física o moral contrató sus servicios para llevar
a cabo la misa realizada el en fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas en la
Calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos
en la Capilla "La Ermita"

El mismo se contesta en sentido negativo, pues lo cierto es que no fue ninguna
persona física o moral quien me haya contratado en mis servicios para celebrar la misa, pues lo
cierto es que fue el suscrito quien, de manera personal y por escrito, siendo esto una tradición
entre los feligreses del Municipio de Jantetelco, invite al C. Angel Augusto Domínguez Sánchez, a
asistir a la misa a celebrarse el día 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas y se dispuso del lugar
conocido como "LA ERMITA", ubicado en Calle Guillermo Prieto, sin número de la Colonia Centro
del Municipio de Jantetelco, Morelos. Me preciso comentar que el mismo día de la celebración
(15/04/2024) por la mañana igualmente se dispuso de una misa para el C. Alberto Vargas
Sandoval, candidato por el Partido del Trabajo, contando en ambos eventos con un aproximado de
50 personas, pues la invitación se hizo considerando que el lugar era pequeño y
fundamentalmente era para exhortar a la paz. Adjunto a este escrito la invitación que se hizo
llegar al C. Prof. Angel Augusto Domínguez Sánchez, de fecha 11 de abril de 2024.

Por cuanto hace al numeral 2, en el que señala:

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe el monto que tuvo el
evento antes referido.

Se considera que la pregunta ya ha sido contestada, reiterando que pues lo cierto es
que no fue ninguna persona física o moral quien me haya contratado en mis servicios para
celebrar la misa, pues lo cierto es que fue el suscrito quien, de manera personal y por escrito,
siendo esto una tradición entre los feligreses del Municipio de Jantetelco, invite al C. Angel
Augusto Domínguez Sánchez, a asistir a la misa a celebrarse el día 15 de abril de 2024, a las 16:00
horas y se dispuso del lugar conocido como "LA ERMITA", ubicado en Calle Guillermo Prieto, sin
número de la Colonia Centro del Municipio de Jantetelco, Morelos. Me preciso comentar que el
mismo día de la celebración (15/04/2024) por la mañana igualmente se dispuso de una misa para
el C. Alberto Vargas Sandoval, candidato por el Partido del Trabajo, contando en ambos eventos
con un aproximado de 50 personas, pues la invitación se hizo considerando que el lugar era
pequeño y fundamentalmente era para exhortar a la paz. Adjunto a este escrito la invitación que
se hizo llegar al C. Prof. Angel Augusto Domínguez Sánchez, de fecha 11 de abril de 2024.

Me despido de Usted, invitándole a la reflexión y a la



11. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2126/2024. Con fecha diecinueve de julio del presente año, a través de la correspondencia de este instituto se recibió el oficio de cuenta, firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4327/2024.

12. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. En fecha veinte de julio de la presente anualidad personal habilitado con la función de oficialía electoral levanto la razón correspondiente ante la imposibilidad de diligenciar el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024.

13. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. En fecha veinte de julio de la presente anualidad personal habilitado con la función de oficialía electoral levanto la razón correspondiente ante la imposibilidad de diligenciar el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024.

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

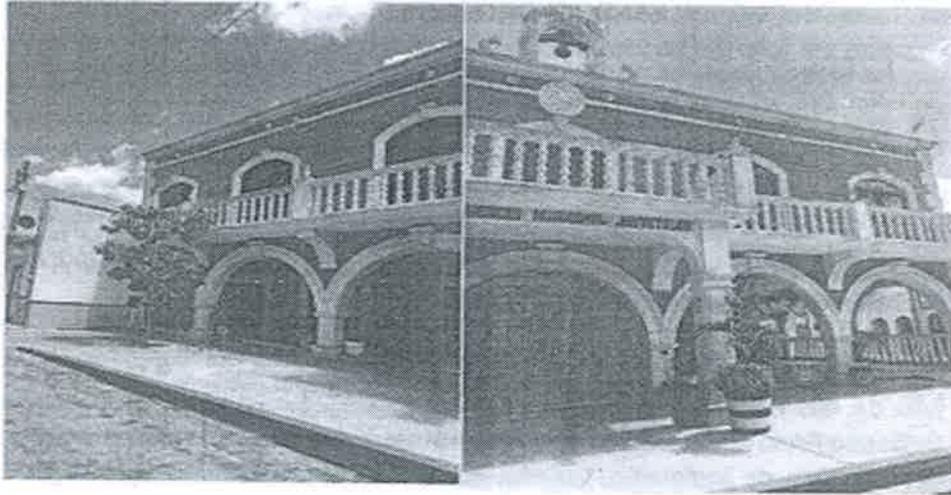
En Jantetelco, Morelos, siendo las catorce horas del veinte de julio del dos mil veinticuatro, el suscrito C. Sergio Bernal Estrada, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3145/2024, ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9, y 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a hacer constar los siguientes hechos:

Que siendo las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en: **Calle Reforma, sin número, colonia Centro, código postal 42970 del Municipio de Jantetelco, Morelos**, en busca del Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, a efecto de diligenciar la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

Una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así indicármelo la placa metálica en la esquina superior al inicio de la calle que indica el nombre de la misma, tengo a la vista un inmueble de 02 niveles, de fachada en acabado de cantera café, con una campana en la alta de la estructura, en la que se observa balcones de color blanco alrededor del segundo nivel, se distingue en letras negras una leyenda que a la letra dice "Presidencia Municipal Jantetelco". Observado la entrada de acceso cerrada, sin embargo actué seguido procedo a tocar en diversas ocasiones en donde después de aproximadamente 20 minutos, sigo sin obtener respuesta alguna a mi llamado.

En virtud de lo anterior, encontrándome quien suscribe imposibilitado de llevar a cabo la diligencia respectiva, procedo a retirarme del lugar, Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:





En ese sentido, procedo a levantar el acta correspondiente siendo las catorce horas con veinte minutos, del día que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

14. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. En fecha veintidós de julio de la presente anualidad personal habilitado con la función de oficialía electoral levanto la razón correspondiente ante la imposibilidad de diligenciar el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4329/2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

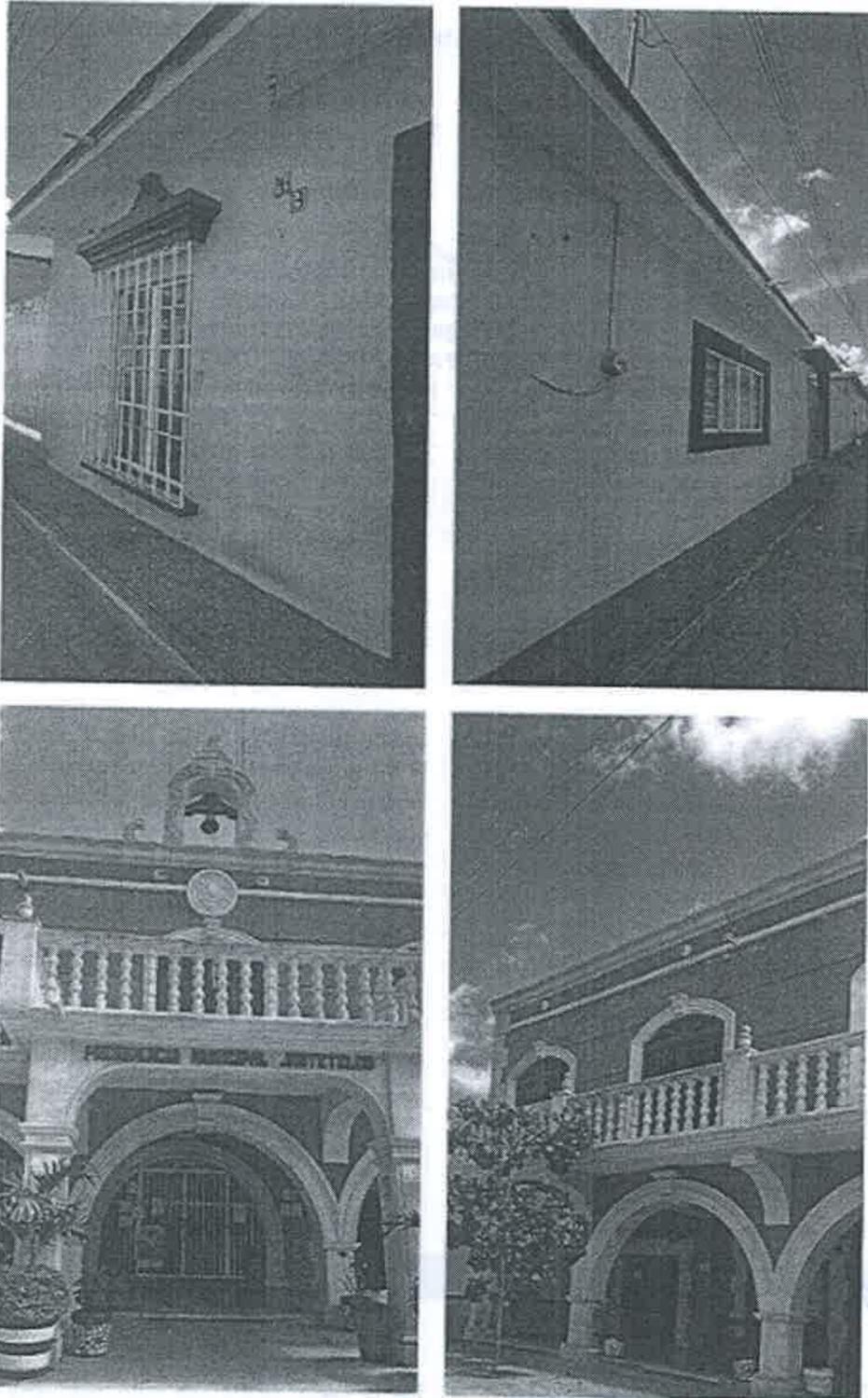
En Jantetelco, Morelos, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinticuatro, el suscrito C. Sergio Bernal Estrada, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9, y 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a hacer constar los siguientes hechos:

Que siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en: Calle Guillermo Prieto Norte, número 13, colonia Manuel Alarcón, código postal 62970, del municipio de Jantetelco, Morelos, en busca del ciudadano Ángel Augusto Domínguez Sánchez, a efecto de diligenciar la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4329/2024, en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024, dirigido al C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez.

Una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así indicármelo una leyenda rotulada en color negro en la esquina superior al inicio de la calle que dice "Calle Lic. Guillermo Prieto", aunado que se observa un inmueble de fachada color rosa claro de 01 nivel, con ventanales y una puerta metálica color blanco como acceso único, y al costado superior izquierdo del mismo, se aprecia en material de talavera el número "13". Derivado de lo anterior procedo a tocar en repetidas ocasiones la puerta, en busca del ciudadano Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en donde después de aproximadamente 15 minutos de espera, no obtengo respuesta alguna a mi llamado.

Con la finalidad de llevar a cabo la diligencia y en virtud que es de conocimiento público, que el ciudadano a quien se notificara es el presidente municipal de Jantetelco, Morelos, siendo las doce horas del mismo día, procedí a operonarme en el H. Ayuntamiento Municipal de Jantetelco, Morelos, con domicilio ampliamente conocido ubicado en Calle Reforma, sin número, colonia Centro, código postal 62970, del municipio y estado antes referidos, teniendo a la vista un inmueble de 02 niveles, de fachada en acabados de cantera café, con balcones al rededor del segundo nivel de color blanco, en busca del exhortado, siendo atendido por el personal de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal antes mencionado, quienes me comentan que no pueden atender la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4329/2024 ya que la notificación esta dirigida al ciudadano Ángel Augusto Domínguez Sánchez, y no en su carácter de Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos; de ahí que al ser un oficio dirigido como documento personal es que no pueden recibirlo.

En virtud de lo anterior, encontrándome quien suscribe imposibilitado de llevar a cabo la diligencia respectiva, procedo a retirarme del lugar. Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:



En ese sentido, procedo a levantar el acta correspondiente siendo las doce horas con diez minutos, del día que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE



C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



15. **ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual se hizo la recepción del escrito presentado por el Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

16. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual se hizo la recepción del escrito presentado por el C. R. P. Antonio Barba Barba.

17. OFICIO SM/11/2024. Con fecha veinticuatro de julio del presente año, a través de la correspondencia de este instituto se recibió el oficio de cuenta, signado por el Ing. Eder José Sandoval Pichardo, Secretario Municipal de Jantetelco, Morelos, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



24 JUL 2024

RECIBI CON ANEXO DE LOS SEÑORES DE RECIBIDO DE FECHA:

- 17/06/2024
- 20/03/2024
- 17/05/2024
- 14/06/2024
- 22/07/2024
- 16/03/2023

Escrito de fecha 07/02/2024

- 05/03/2024
- 05/03/2024
- 05/03/2024

Jantetelco, Morelos a 23 de Julio del 2024.

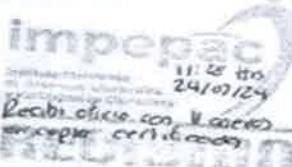
M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:



00012

007929



Ing. Eder José Sandoval Pichardo, Secretario Municipal de Jantetelco, por medio de la presente, comparezco ante Usted para manifestar lo siguiente:

Que en atención a su solicitud de información, con número de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4331/2024, recibido a las 12:04 hrs. Con fecha 22 de Julio del 2024, en presidencia municipal, procedo a dar contestación dentro del plazo concedido al tenor de lo siguiente:

e) Se ordena girar oficio al **SECRETARIO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS**, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tenga a bien rendir el siguiente informe:

1. Si reconoce como página oficial del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos la siguiente: <https://www.facebook.com/people/Ayuntamiento-del-Hist%C3%B3rico-Municipio-de-Jantetelco-2022-2024/100076507305564/>

Respuesta: es una página que utiliza el Ayuntamiento, en la red social de Facebook, sin tener el carácter oficial sino solo informativa, dado que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la página oficial del Municipio de Jantetelco es: jantetelcodematamoros.gob.mx

2.- Informe quién es el encargado del manejo de la página oficial del Municipio de Jantetelco, Morelos.

Respuesta: En el entendido que se refiere a la página de Facebook que señala en el punto anterior, el encargado del manejo de la página de fans, es el área de comunicación social, a cargo del director Alán Herrera Aragón.

3.- Informe quién es la persona encargada de decidir y autorizar cuáles serán las noticias o publicaciones que se verán en la página oficial del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

Respuesta: el encargado de transmitir publicaciones o avisos a los fans, en la (Fanpage), es el director de comunicación social Alán Herrera Aragón

PRESIDENCIA MUNICIPAL



Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría Municipal
No. de Oficio: SM/11/2024
Asunto: El que se indica.



0001

4.- *Informe el motivo de la celebración del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha 26 de junio de la presente anualidad, y difundido a través del enlace electrónico:*
<https://www.facebook.com/people/Ayuntamiento-del-Hist%C3%B3rico-Municipio-de-Jantetelco-2022-2024/100076507305564/>

Respuesta: Como parte de las tradiciones en el municipio de Jantetelco, se promueve nuestra identidad cultural, a través de eventos folclórico-culturales, que logran dos vertientes mantener viva nuestra identidad como pueblo mexicano con diferentes bailables del folclor nacional y cantantes locales, y como consecuencia hacen recuperar el tejido social con las familias que asisten a dichos eventos. En ese sentido, derivado a la petición del comité de la parroquia, como cada año, desde ya hace varias administraciones, la Dirección de Cultura del Municipio, presentó en fecha 26 de junio de 2024, en la explanada de la parota, la cual forma parte del zócalo del centro de Jantetelco, dos número culturales: Ballet "Bety arts dance" y el niño cantante de regional mexicano Emiliano Barreto; talentos locales de Jantetelco, en el marco de la festividad de la fiesta patronal, buscando promover nuestra identidad cultural artística, y la unidad de las familias asistentes. Se destaca que el evento no tuvo ningún tinte religioso, ni la presencia de autoridades eclesíásticas o ministros de culto, dado que fue en todo momento un programa de tipo cultural, sin perjuicio de haberlo desarrollado en una explanada colindante a la iglesia que refiero.

5.- *Informe quién o quiénes fueron los encargados de la preparación y/o logística del evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha 26 de junio de la presente anualidad.*

Respuesta: Derivado a la solicitud recibida con fecha 17 de junio de 2024, en el municipio por parte del comité parroquial, (parroquia de San Pedro Apóstol), a través de la dirección de Cultura, y con apoyo del talento local, se preparó el programa cultural realizado el 26 de junio de la presente anualidad, buscando promover nuestra identidad cultural artística, y la unidad de las familias asistentes. Tradiciones que han venido realizando desde ya hace varias administraciones municipales, en apoyo a los diferentes comités, expresiones culturales del Pueblo mexicano, en el entorno de diferentes festividades a lo largo de los años. Se anexan diferentes solicitudes en copia certificada, para acreditar que el municipio ha participado con diferentes comités y organizaciones, en la promoción de nuestra cultura a través de diferentes eventos culturales en todas las localidades del municipio y en algunos casos hasta intercambio de estos apoyos culturales con diferentes municipios en el estado de Morelos y otros estados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría Municipal
No. de Oficio: SM/11/2024
Asunto: El que se indica.



000

6.- Informe el número de asistentes al evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha 26 de junio de la presente anualidad.

Respuesta: Derivado a que el programa cultural, se realiza al final y fuera de las celebraciones religiosas, es difícil precisar el dato, por el tiempo ya transcurrido, máxime que el suscrito me fue imposible acudir al evento. Pero de oídas, me informan que hubo alrededor de 60 personas, principalmente niños, puesto que es para quien le guste el folclor y la cultura del programa presentado con el talento del municipio, logrando la unidad de las familias y un momento de diversión sana, que es lo que necesitamos como pueblo, y mantener viva nuestra identidad y cultura.

Por lo antes informado a usted Secretario Técnico, Atentamente pido;

ÚNICO. - Tener por presentado en tiempo y forma la solicitud de Informe, bajo los términos propuestos, acordando lo que proceda conforme a derecho.

18.- **ACUERDO REGULATORIO.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual se ordenó la notificación del C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez en las instalaciones del Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, derivado de las razones de falta de notificación realizadas por esta autoridad.

19. **ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** Con fecha veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual se hizo la recepción del escrito presentado por el Secretario Municipal de Jantetelco, Morelos.

20. **ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena girar oficio al **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en su otrora calidad de candidato a la Alcaldía Municipal de Jantetelco, Morelos, realizando la notificación,** por conducto del personal habilitado, de este Instituto, en las instalaciones del H. Ayuntamiento citado, con domicilio ampliamente conocido, ubicado en **Calle Reforma, sin número, Colonia Centro, C.P. 62970.**

21. PRESENTACIÓN DE JUICIO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, fue notificado en la oficialía de partes, el juicio electoral identificado con el número TEEM/JE/77/2024-1, requiriendo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC y al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para rendir el informe justificativo.

22. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Jorge Alberto Jiménez Alarcón, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

2/8/24, 10:58

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA PES 229/2024.eml

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA PES 229/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 02/08/2024 10:58

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

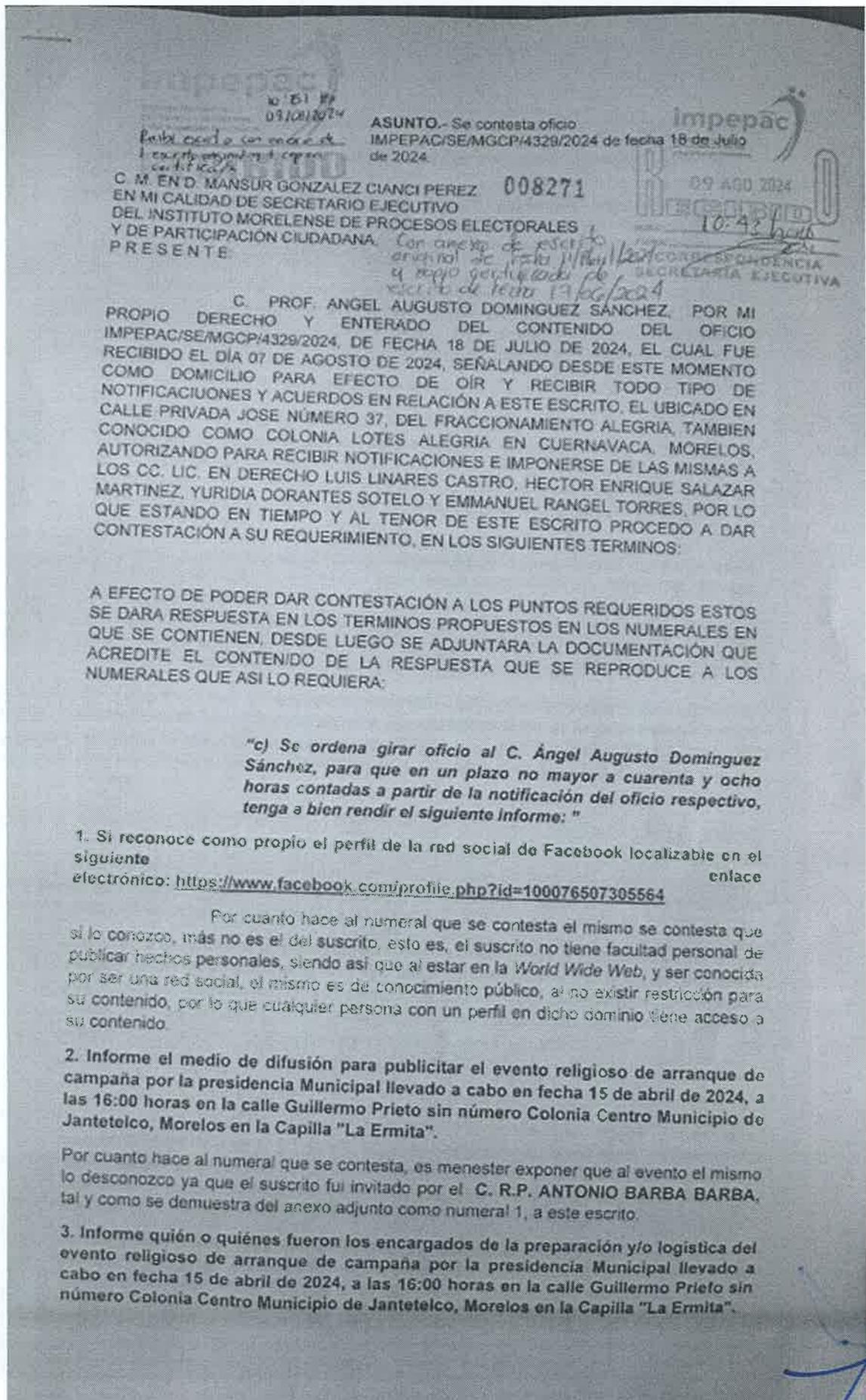
23. CONTESTACIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO. Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4647/2024, fueron remitidos en tiempo y forma los informes circunstanciados, rendidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC y al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

24. NOTIFICACIÓN AL C. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ. Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, personal habilitado de este Instituto, notifico de manera personal al **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez** el acuerdo de fecha veinticinco de julio del presente año.

25. RESPUESTA A OFICIO. Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el **C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez**, mediante el cual da respuesta cédula de notificación personal realizada el día siete de agosto del presente año, en los términos siguientes: -----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.



En relación a este numeral y tal como lo referí anteriormente el suscrito fui invitado por el C. R.P. ANTONIO BARBA BARBA, a la misa a celebrarse el día 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas, por lo que desconozco de quien o quienes formaron parte de la preparación y/o logística del evento en cuestión.

4. Informe el número de asistentes al evento religioso de arranque de campaña por la presidencia Municipal llevado a cabo en fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita".

Por cuanto hace al numeral que se contesta, fui invitado por el C. R.P. ANTONIO BARBA BARBA, a la misa a celebrarse el día 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas, desconociendo el número exacto al no ser algo que conste al suscrito, sin embargo desde el sentido de la vista, desde donde me encontraba puede ser que haya asistido un número no mayor a cincuenta personas, sin menos cabo de que es de conocimiento público que el mismo día existieron otras misas.

5. Informe el motivo de la realización de dicho evento.

Por cuanto hace al numeral que se contesta, el motivo se desconoce más mi presencia lo es por la invitación que se me hizo, y tal y como es públicamente sabido que el suscrito comulgo con la religión católica, no siendo la única misa a la que acudo, pues fui inculcado con valores religiosos por mi madre y que desde luego respeto las creencias en otras religiones de las demás personas.

6. Informe, si contrató o autorizó la celebración de la misa llevada a cabo en fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia

Por cuanto hace al numeral que se contesta, y tal como ya fue expuesto en los numerales 2 y 3, el infrascrito no contrata como tampoco autorice servicio alguno de la misa celebrada en la data de cuenta citada, al ser únicamente invitado.

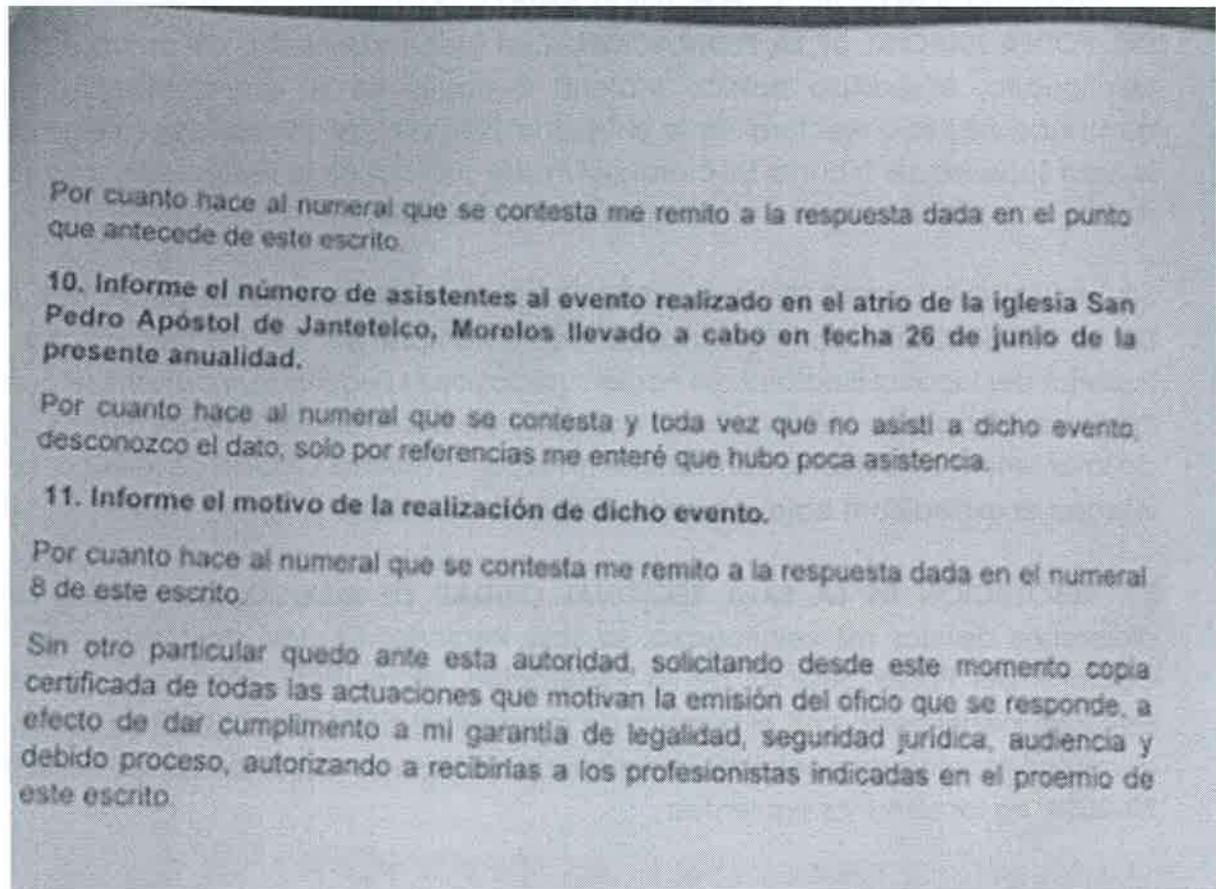
7. Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla "La Ermita"; En caso de ser afirmativo informe el monto erogado para la celebración de la misa llevada a cabo en fecha 15 de abril de 2024, a las 16:00 horas en la calle Guillermo Prieto sin número Colonia Centro Municipio de Jantetelco, Morelos en la Capilla Impe "La Ermita".

Por cuanto hace al punto que se contesta me remito a la respuesta dada al numeral anterior.

8. Por otro lado, Informe el medio de difusión para publicitar el evento realizado en el atrio de la iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos llevado a cabo en fecha 26 de junio de la presente anualidad.

Derivado a la solicitud por escrito presentada por el comité de la parroquia de San Pedro Apóstol, como cada año, desde ya hace varias administraciones, la Dirección de Cultura del Municipio, presentó en fecha 26 de junio de 2024, en la explanada de la parota, la cual forma parte del zócalo del centro de Jantetelco, dos número culturales: Balelet "Bety arts dance" y un cantante infantil Emiliano Barreto: talentos de Jantetelquenses, en el marco de la festividad de la fiesta patronal, buscando promover nuestra identidad cultural artística, y la unidad de las familias asistentes. Aclaramos que el evento no tuvo ningún tinte religioso, solo cultural, y no contó con la asistencia de autoridades eclesiásticas, y ni la del suscrito, por tener otras ocupaciones. Asimismo dentro de la solicitud referida, piden que se le diera difusión a través del área de comunicación social del municipio, de las tardes culturales, pues comúnmente se dan dichos apoyos de los diferentes comités, que nos piden promover nuestra cultura y folclor nacional, tal y como se demuestra con la solicitud del comité en copia certificada, del anexo adjunto como numeral 2, a este escrito.

Informe quién o quiénes fueron los encargados de la preparación y/o logística del evento realizado en el atrio de la Iglesia San Pedro Apóstol de Jantetelco, Morelos Llevado a cabo en fecha 26 de junio de la presente anualidad.



26. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado el proyecto de desechamiento correspondiente al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/229/2024, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

27. SESIÓN DEL CONSEJO. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/516/2024** relativo al desechamiento de la denuncia que dio origen al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/229/2024, por parte del Consejo Estatal del IMPEPAC.

28. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto resolución derivado del Juicio Electoral identificado con el número TEEM-JE-79-2024, promovido por la parte quejosa en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/516/2024**, en los términos siguientes:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/516/2024, atendiendo a lo argumentado en la presente sentencia.

29. PRESENTACIÓN DE JUICIO ELECTORAL ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el partido político Morena a través de su representación, promovió demanda de juicio electoral, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se radico bajo el número de expediente SUP-JE-252/2024.

30. ACUERDO PLENARIO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino que la Sala Regional Ciudad de México, era la competente para resolver la controversia; en razón de lo anterior, recibidas las constancias en la Sala Regional Ciudad de México, se ordenó integrar el expediente bajo el número SCM-JE-171/2024.

31. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicto resolución derivado del Juicio Electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-171/2024, promovido por el partido Morena en contra de la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM-JE-79-2024**, en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución controvertida.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca el acuerdo 516.

TERCERO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto local, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de la última razón y fundamento de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve como representante propietaria del partido político Morena ante el Consejo Municipal de Jantetelco, Morelos, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

TERCERO. NORMATIVA APLICABLE. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso,

sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

Título tercero
Del procedimiento especial sancionador
Capítulo único
Trámite inicial, sustanciación y proyecto resolución

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

[...]

[...]

Requisitos de la queja

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[...]

CUARTO. Análisis de caso concreto. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito firmado por la ciudadana **Anggie Gabriela Santana González**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal de Jantetelco Morelos, quien mediante el recurso de referencia promueve queja en contra del Párroco el ciudadano Antonio Barba Barba, ciudadano Ángel Augusto Domínguez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

Sánchez, en su carácter de candidato a la Alcaldía Municipal de Jantetelco, Morelos y al Partido Verde Ecologista de México, por vulneración al principio histórico de separación iglesia-estado y culpa in vigilando, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO. Con fecha **sels de septiembre de dos mil veintidós**, el C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez en su calidad de presidente municipal de Jantetelco, Morelos, con una cabalgata y misa de acción de gracias celebrada por el Párroco Antonio Barba Barba, dio por inaugurada la capilla de San Isidro Labrador.

Misma nota que se encuentra visible en el siguiente link:

- <https://boletinde.morelos.com.mx/sabemos-que-sin-dios-definitivamente-no-tenemos-nada-angel-augusto-dominguez-sanchez/>

PRIMERO. Con fecha **uno de septiembre de dos mil veintitrés**, dio inicio el proceso electoral dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, en el estado de Morelos, con el cual se renovará la Gobernatura, el Congreso Local y los Ayuntamientos de la referida entidad federativa.

SEGUNDO. Con fecha **trece de abril de abril de dos mil veinticuatro**, en el perfil personal de la red social denominada "Facebook", a nombre de Ángel Augusto Domínguez Sánchez, se difundió la invitación abierta, para asistir al evento religioso de arranque de campaña, el día quince de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 hrs en capilla "la ermita".

Publicación que es acompañada del siguiente mensaje e imagen:

"Entusiasmado y más firme que nunca, con toda la fuerza y el favor de Dios! Los esperamos!"



Dicha publicación fue reclizada desde el perfil de Facebook del C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, el cual puede ser encontrado en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/profile.php?id=100056827276991&lc=es_LA

Así mismo, la invitación realizada se encuentra visible al día de hoy.

Hecho que quedó certificado a través de la Oficialía Electoral **IMPEPAC/OF/JANT/002/2024** de fecha 15 de abril 2024, realizada por la P. en D. Olivia Pilego Flores, Consejera del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dio inicio la etapa de campaña en el proceso electoral para renovar las presidencias municipales y diputaciones locales en el estado de Morelos, y a las 16:00 hrs, en la calle Lic. Guillermo Prieto S/N colonia Centro, municipio de Jantetelco, Morelos, en la capilla la Ermita, tuvo verificativo la misa celebrada en honor del inicio de campaña por la presidencia municipal, celebrada por el párroco Antonio Barba Barba y organizada por el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el partido Verde Ecologista, que fue previamente difundido y convocada mediante la red social Facebook desde el trece de abril, al que asistieron aproximadamente cien personas.

...

DÉCIMO. Con fecha veintidós de junio, mediante oficio identificado como **IMPEPAC/CME/JANT/260/2024**, suscrito por la secretaria del Consejo Municipal electoral de Jantetelco, me fue informada la existencia de la oficialía electoral identificada como **IMPEPAC/OF/JANT/002/2024**, a través de la cual se certificó la existencia de la publicación realizada el día trece

de abril de 2024, en el perfil personal de Facebook de Ángel Augusto Domínguez Sánchez, de la cual se desprende la imagen de invitación a la "MISA DE ACCIÓN DE GRACIAS", así como la certificación de la misa celebrada el día quince de abril de dos mil veinticuatro, por el Párroco Antonio Barba Barba, en capilla "La ermita".

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en la página de Facebook del "Ayuntamiento del Histórico Municipio de Jantetelco 2022-2024", se publicó el evento realizado en el atrio de la iglesia de San Pedro Apóstol de la comunidad de Jantetelco, Morelos, donde se presentaron el cantante Emiliano Barreto y el Ballet Bety Art Dance, derivado de un evento organizado por el Ayuntamiento de Jantetelco, mismo que encabeza el C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, pues es el actual presidente municipal del mismo.

Dicha publicación se encuentra localizable en el siguiente link de Facebook:

- <https://www.facebook.com/100076507305564/posts/506400308586875/?rid=LBU6uSPeYKYVrTXB>

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficialía identificada como **IMPEPAC/OF/JANT/053/2024**, se certificó la invitación destacada en el perfil personal de Facebook del C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ, así como la existencia de la publicación de Facebook realizada por el periodista "Paco Cedeño" a través del perfil identificado como <https://www.facebook.com/PacooooCedeno>

Ahora bien, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado el proyecto de desechamiento correspondiente al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, posteriormente el veintitrés del mismo mes y año se aprobó por el máximo órgano de dirección el acuerdo **IMPEPAC/CEE/516/2024**, así ante el medio de impugnación interpuesto por el partido político Morena, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en el juicio electoral identificado con el número TEEM/JE/79/2024-1, que confirmó el acuerdo en cuestión.

No obstante, inconforme con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral local, el Partido Político MORENA a través de su representante promovió un juicio electoral dirigido a la Sala Superior del TEPJF, la cual mediante acuerdo plenario dictado en autos del expediente SUP-JE-252/2024, determinó que la Sala Regional, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, era la competente para conocer del medio de impugnación, ordenando su remisión a dicha autoridad; trayendo como consecuencia el cinco de diciembre del año en curso, dictó resolución en el expediente SCM-JE-171/2024, mediante la cual revoca el fallo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y como consecuencia el acuerdo **IMPEPAC/CEE/516/2024** aprobado en sesión extraordinaria de este órgano electoral de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en la cual se determinó y ordenó:

[...]

Ahora, toda vez que en esta sentencia se ha puesto en evidencia que al emitir el acuerdo 516 el Consejo Estatal Electoral del OPLE incumplió a su vez con un estudio exhaustivo de los elementos aportados por MORENA al momento de presentar su queja, se estima que en vía de consecuencia debe igualmente **revocarse** el acuerdo 516.

En tal sentido, al haberse revocado previamente tanto la resolución impugnada como el acuerdo 516, debe vincularse al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos aportados por MORENA junto con su escrito de queja, analice de nueva cuenta si procede o no su admisión, previo análisis de los hechos y las expresiones denunciadas conforme a lo dispuesto en el artículo 394 del Código local, así como en la jurisprudencia 39/2010, ya citada.

Para efecto de lo anterior, el Consejo vinculado deberá tomar en cuenta únicamente la existencia de elementos que permitan

considerar objetivamente que los hechos materia de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa antes citada, tal como se establece en la jurisprudencia 20/2009, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

La resolución que en derecho proceda deberá emitirse dentro del plazo de siete (7) días naturales y notificarse a MORENA, luego de lo cual el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tendrá que informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que ocurra, a efecto de verificar el cumplimiento a lo ordenado.

[...]

Ahora bien, como se desprende de la sentencia antes referida, la Sala Regional Ciudad de México, determinó revocar la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como en vía de consecuencia revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/516/2024, mediante el cual este órgano comicial desechó el escrito de queja; y ante tal situación vinculó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a realizar un nuevo análisis si procede o no admisión tomando como base ciertas directrices.

Al respecto, resulta importante precisar el fundamento legal de la normativa electoral que otorga competencia a los órganos electorales de este Instituto para dictaminar sobre la admisión o desechamiento de una queja, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

En ese sentido, se expresa que el artículo 90 Quintus, del Código Electoral, en sus fracciones I y II, establece:

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

Por su parte, el artículo 11, en sus fracciones I, II y III del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, dispone:

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Comisión Ejecutiva de Quejas; para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento.

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

De los dispositivos legales anteriores, se puede apreciar que el Consejo Estatal Electoral, cuenta con la competencia para emitir resoluciones sometidas a consideración de la Comisión, que propongan el desechamiento de una queja; a fin de que se resuelva en forma definitiva.

Y por su parte, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, cuenta con la competencia para admitir a trámites las quejas a través de un proyecto que presente la Secretaría Ejecutiva.

Derivado de ello, resulta conveniente que este Consejo Estatal Electoral, instruya a la Secretaría Ejecutiva, proceda a formular el proyecto de acuerdo respectivo y turnarlo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, para que lleve a cabo el análisis que ordenó llevar a cabo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer término es necesario precisar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral contempla en su artículo 66 los requisitos de procedibilidad que debe reunir el escrito de queja, debiendo ser presentada por escrito y reunir los requisitos a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Luego entonces la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, deberá proceder a verificar los requisitos de procedencia, **realizando una compulsa de los supuestos establecidos en el artículo 66, con los aportados por el quejoso, en su escrito de queja** presentado ante este Instituto Electoral Local el pasado quince de abril de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

a) Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Verificar si se cumple, en el entendido de que del curso de la queja se desprende el nombre de la parte quejosa, y su firma al calce.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos. Verificar si del curso presentado ante este organismo público local, por el cual se pretende iniciar el procedimiento especial sancionador, se advierte que la quejosa proporciona un domicilio y un correo electrónico.

c) Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad. Verificar que del contenido integral del escrito de queja recibido en este instituto, se haya proporcionado los nombres, denominación y domicilio, de quienes se presume realizaron las conductas denunciadas o en su caso desconocer del mismo bajo protesta de decir verdad.

d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Verificar en el caso concreto, que el denunciante hubiere acreditado la personería con la cual interpuso la queja.

e) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Verificar si dicho requisito se cumple, y si la parte quejosa expreso de manera clara los hechos en que basa su denuncia.

e) (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Verificar si se cumple y si la parte quejosa ofreció y exhibió pruebas o en su caso expreso de aquellas que debían requerirse por no haber tenido posibilidad de recabarlas.

f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Verificar con relación a este punto, si se solicitaron medidas cautelares en la queja.

En ese sentido, la Comisión de Quejas deberá realizar el análisis preliminar de los hechos y las expresiones denunciadas conforme a lo dispuesto en el artículo 394 del Código local, así como en la jurisprudencia 39/2010, debiendo tomar en cuenta únicamente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos materia de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa antes citada, tal como se establece en la jurisprudencia 20/2009, de

rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

E incluso de estimarse necesario realizar las diligencias de investigación que permitan contar con los elementos necesarios para que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas determine sobre la admisión o desechamiento de la queja, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ante tal situación la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, deberá tomar en cuenta lo que obra en el expediente como fue advertido por el órgano jurisdiccional federal, esto es:

- I. **Documental pública. (Aportada por Morena)** consistente en: copia certificada de oficialía electoral IMPEPAC/OF/002/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, en la cual se hizo constar la celebración de una misa celebrada el quince de abril, donde el párroco Antonio Barba Barba refirió:

(...)

...*"lo invito a pasar adelante ya que tengo un lugar reservado exclusivamente para usted..."*

...*"bendigo al candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y a todos los demás integrantes de la planilla"*

...*"Qué se necesita para calmar el calor" ... "...se necesita un mundo verde"*
(...)

- II. **Documental pública. (Aportada por Morena)** consistente en: copia certificada de oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/053/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, signada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, en la cual se hizo constar la verificación de las tres direcciones denunciadas.
- III. **Documental pública. (Diligencia de investigación)** consistente en: acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar la verificación de las tres direcciones denunciadas, aportadas por la quejosa.

De tales documentales públicas la Comisión Ejecutiva a Permanente de Quejas realice un análisis exhaustivo de las mismas a fin de dictaminar si se tienen datos suficientes; y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo y 11 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral **la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de acuerdo a sus atribuciones legales emita una nueva determinación**, tomando en cuenta la totalidad de los medios de prueba que obran en el expediente incluidos los

aportados por Morena junto con su escrito de queja, analice si procede o no su admisión, previo análisis de los hechos y las expresiones denunciadas conforme a lo dispuesto en el artículo 394 del Código local, así como en la jurisprudencia 39/2010, con base en lo razonado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que ha quedado sentado en el presente acuerdo.

Puesto que para este **Consejo Estatal Electoral**, las frases que se destacan en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/002/2024, esto es de la ceremonia religiosa celebrado el quince de abril de dos mil veinticuatro concatenada con las otras dos documentales públicas pudo ser utilizado como instrumento proselitista, de ahí que objetivamente, los hechos materia de la denuncia puedan racionalmente estar ante una posible infracción a la normativa electoral, encuadrando en el artículo 394 inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en la jurisprudencia 39/2010 de rubro y texto:

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

En razón de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mismo que deberá contener un análisis exhaustivo de las constancias del expediente, de las pruebas que fueron referidas en el presente acuerdo y en la sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JE-171/2024, con la finalidad de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, proceda a aprobar el acuerdo respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-171/2024, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a formular el proyecto de acuerdo respectivo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, conteniendo el análisis que determinó la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JE-171/2024, por las consideraciones expuestas en este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la parte quejosa** como en derecho corresponda.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a la **inmediatez** haga del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JE-171/2024.

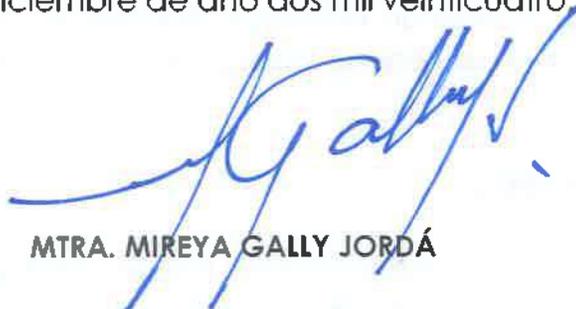
QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez aprobado el acuerdo respectivo por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, se informe a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JE-171/2024.

SEXTO. Infórmese a la **inmediatez** la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales, con los voto a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, así como el voto en contra y particular del Consejero M.en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el once de diciembre de año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES

**DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**LIC. XITLALI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/737/2024**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Determinación aprobada por la mayoría

La mayoría de las consejerías integrantes de este Consejo Estatal Electoral determinó en este acuerdo que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el reglamento interno de este instituto, sería la instancia encargada de analizar de forma exhaustiva todos los elementos probatorios aportados por el partido político denunciante y determinar, en su caso, la procedencia o improcedencia de la admisión de la queja presentada en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/229/2024**.

Dicha determinación se fundamentó esencialmente en la interpretación de la normativa reglamentaria que regula las facultades de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, conforme a las que esta es el órgano especializado para llevar a cabo la valoración técnica de los elementos de prueba, así como para realizar un análisis preliminar que garantice la adecuada integración del procedimiento especial sancionador. Por ello, la mayoría de las consejerías del Consejo Estatal Electoral optó por no emitir un pronunciamiento directo sobre la admisión o desechamiento de la queja y, en cambio, instruyó que las actuaciones fueran turnadas a la mencionada comisión para que esta elabore el proyecto de resolución que en derecho corresponda, a efecto de determinar si la queja se desecha o se admite, según corresponda.

II. Razones que justifican mi disenso

Desde mi particular perspectiva, el acuerdo aprobado por mayoría se aparta de los parámetros y de las directrices que estableció la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente relativo al juicio electoral SCM-JE-171/2024, **en la cual ese órgano jurisdiccional federal vinculó de manera expresa y directa al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, como órgano superior de dirección de este instituto, para realizar el análisis exhaustivo de

todos los elementos probatorios aportados por el denunciante y determinar, con total claridad, la admisión o desechamiento de la queja en cuestión.

Para mí, el referido mandato judicial de ninguna manera era susceptible de ser modulado o interpretado bajo el argumento de que la sentencia federal no se ajusta o se aparta de los parámetros previstos en un reglamento interno.

Sin desconocer el marco reglamentario vigente que rige el actuar y facultades de los órganos del IMPEPAC, en el caso nos encontramos ante una situación excepcional y extraordinaria derivada de **un mandato judicial vinculante**, que –en mi opinión– debe prevalecer en todo momento sobre disposiciones reglamentarias internas por su carácter jerárquico superior, que naturalmente exigía darle cumplimiento cabal por parte del órgano máximo de dirección de este instituto, esto es, el Consejo Estatal Electoral.

A mi manera de ver el caso, el mandato judicial federal fue diseñado para que el órgano máximo de dirección del IMPEPAC asumiera su responsabilidad plena y directa para pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de la queja, sin delegar tal quehacer a una instancia inferior como la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, pues la decisión de la Sala Regional Ciudad de México de vincular específicamente al Consejo Estatal Electoral **no fue un capricho o una determinación arbitraria**; sino que respondía a la necesidad de que este órgano colegiado electoral se pronunciara de inmediato sobre la admisibilidad o la improcedencia de la denuncia, ya que en su momento figuró como autoridad responsable primigenia en la instancia local ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al haber tomado la determinación inicial de desechar la queja, la cual fue impugnada ante ese órgano jurisdiccional local y, posteriormente, ante la Sala Regional Ciudad de México.

Por ende, a mi consideración no existía obstáculo alguno para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC pudiera –en este momento y en especial atención al mandato judicial federal– admitir o desechar la queja, ya que aun cuando la reglamentación interna de este instituto no lo prevé así, ello hubiese estado plenamente respaldado por el principio de obediencia y respeto a las determinaciones judiciales, **el cual impide dar cumplimientos defectuosos o parciales que diluyan la esencia de lo ordenado o mandatado por una autoridad judicial federal.**

Aunado a lo anterior, en mi concepto, es razonable estimar que la intención de la Sala Regional al vincular directamente al Consejo Estatal Electoral del

IMPEPAC estaba sustentada en la lógica de resolver esta controversia con la prontitud necesaria, particularmente porque los cargos de elección popular en los ayuntamientos deberán tomar protesta el **uno de enero de dos mil veinticinco**, lo que, en mi opinión, refuerza la necesidad de que este Consejo Estatal Electoral debía asumir una postura final y determinante en lugar de transferir nuevamente la responsabilidad a la Comisión de Quejas, ya que de algún modo con ello se dilata y desvía el cumplimiento cabal de tal mandato.

En ese sentido, el efecto útil de la sentencia federal no solo era corregir una eventual deficiencia que la Sala Regional Ciudad de México logró detectar en el desechamiento de la queja que en su momento dictó este Consejo Estatal Electoral, sino que –a mi manera de ver– también buscaba garantizar que el procedimiento especial sancionador avanzara con la celeridad requerida por los tiempos electorales, dejando de lado prácticas que implicaran eludir una responsabilidad que fue expresamente asignada a este órgano colegiado.

Por ello, emito este voto particular en contra, dado que el acuerdo mayoritario no solo representa un cumplimiento defectuoso del mandato judicial federal, sino que además constituye una evidente dilación de la responsabilidad que expresamente se asignó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, pues la determinación de delegar la tarea a la Comisión de Quejas, bajo la excusa de acatar nuestro marco reglamentario interno, **es contrario a la determinación vinculante de la Sala Regional Ciudad de México**, la cual nos instruyó a pronunciarnos de manera directa sobre la procedencia o improcedencia de la queja.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL